

## RESOLUCIÓN No. 00989

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2 representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351 a través del radicado No. **2016ER200937 de 15 de noviembre de 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que a través del oficio No. **2017EE179491 de 13 de septiembre de 2017** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** para que allegara Concepto de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente, Diseños del sistema de infiltración y Evaluación ambiental del vertimiento.

Que a través del radicados No. **2017ER213382 de 26 de octubre de 2017** la sociedad **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** allegó documentación solicitada mediante requerimiento No. **2017EE179491 de 13 de septiembre de 2017**.

Página 1 de 21

**RESOLUCIÓN No. 00989**

Que la sociedad **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2, representada legalmente por el señora **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 26 de octubre de 2016.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No. 50N-20379620 de 31 de octubre de 2016.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, Licencia de construcción No. 14-2-0508 del 03 de diciembre de 2015 expedida por la Curaduría Urbana No. 2
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3572684 del 08 de

**RESOLUCIÓN No. 00989**

noviembre de 2016, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.461. 996.00).**

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 01748 de 18 de abril de 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2 representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 25 de mayo de 2018, al señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351 en calidad de Representante Legal de la Sociedad comercial denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.**, identificada con NIT 860.000.228 – 2.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados No. 2016ER200937 de 15 de noviembre de 2016 y 2017ER213382 de 26 de octubre de 2017** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02466 de 14 de febrero de 2020.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01397 de 14 de mayo de 2020**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 06 de diciembre de 2019, al predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2016ER200937 de 15 de noviembre de 2016 y 2017ER213382 de 26 de octubre de 2017** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02466 de 14 de febrero de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

**RESOLUCIÓN No. 00989**

Realizar visita técnica al **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO ANSÚREZ S.A.S** ubicado en la CARRERA 67 No. 173A – 80 de la localidad de Suba con el fin de verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente los radicados 2016ER200937 del 15/11/2016 y 2017ER213382 del 26/10/2017, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2016ER200937 del 15/11/2016	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2016ER200937 del 15/11/2016	El usuario informa que el <b>COLEGIO HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la CARRERA 67 No. 173ª - 80	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2016ER200937 del 15/11/2016	El trámite es realizado por el señor <b>JAVIER GIL TOVAR</b> representante legal del establecimiento.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona	2016ER200937 del 15/11/2016	El colegio cuenta con certificado de existencia y representación legal cuyo Nit es 860.000.228-2.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 00989**

*Evaluación de Permiso de vertimientos*

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>jurídica</i>			
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El predio es de propiedad del colegio.</i>	<i>Sí</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El usuario remitió el certificado de Libertad y tradición del predio, el cual corresponde como propietario el Colegio Hispanoamericano Ansúrez.</i>	<i>Sí</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El usuario remite los costos del proyecto con un monto de \$2.386.818.348</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El usuario informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El usuario informa que corresponden a aguas domésticas producto de la descarga de baños, lavado de zonas y cocina.</i>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 00989**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>De acuerdo con el plano remitido y a la visita técnica realizada, se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas.</i>	Sí
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>El usuario informa que cuenta la fuente receptora es un campo de infiltración, perteneciente a la cuenca Salitre – Torca.</i>	Sí
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>El caudal de la descarga es reportado es de 0,64 L/s.</i>	Sí
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 20 días al mes. (Información verificada en visita técnica)</i>	Sí
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 8 horas al día.</i>	Sí
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es</i>	Sí

**RESOLUCIÓN No. 00989**

*Evaluación de Permiso de vertimientos*

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>continuo o intermitente</i>		<i>intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i>	
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</i>	<i>Sí</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El usuario presenta la información detallada del sistema de tratamiento.</i>	<i>Sí</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad</i>	<i>2016ER200937 del 15/11/2016</i>	<i>El usuario remite licencia de construcción de la curaduría urbana No. 2.</i>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 00989**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>municipal competente</i>			
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>El usuario remite constancia de pago por el monto de \$1.461.996 por concepto de evaluación.</i>	Sí
<i>Estudio de suelos</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>El usuario remite estudio de suelos por parte del ingeniero Martin Palacios. Se define una textura: Suelo Franco-Arcilloso-limoso Este estudio de suelos fue realizado el día 16/07/2016. Tipo de infiltración moderada rango de 2,0 a 6,6 cm/h.</i>	Sí
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	2017ER213382 del 26/10/2017	<i>El usuario presenta evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con los parámetros establecidos por el decreto 1076 del 2015.</i>	Si
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos</i>	2016ER200937 del 15/11/2016	<i>El usuario remitió el PGRMV de acuerdo con lo establecido en el por el decreto 1076 del 2015.</i>	Si

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.4.1 Radicado 2016ER200937 del 15/11/2016**

**Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	19/07/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ALL CHEM COMPAÑÍA LTDA
	<b>Laboratorio responsable del</b>	ALL CHEM COMPAÑÍA LTDA



**RESOLUCIÓN No. 00989**

	<b>análisis</b>	
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NO
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NO
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 -16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Entrada y Salida Pozo Séptico
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente <sup>[1]</sup>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	20días/mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Campo de Infiltración
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,66

[1] Información suministrada en la caracterización

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución n 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	5300	101,32	59,85	101,29	98,87%	Remoción >80%	<b>CUMPLE</b>
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	1000	19,12	160	3,06	84,01%	Remoción >80%	<b>CUMPLE</b>
Aceites y Grasas	mg/L	145	No aplica	25,62	No aplica	No aplica	100 (Salida del	<b>CUMPLE</b>

**RESOLUCIÓN No. 00989**

		ENTRADA		SALIDA		REMEDIACIÓN	NORMA Resolución sistema)	
pH	Unidades	6,9	No aplica	7,1	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	<b>CUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables	mL/L	35	No aplica	<0,8	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	<b>CUMPLE</b>
Temperatura	°C	20,7 - 24,2	No aplica	21,0 - 23,5	No aplica	No aplica	< 30 (Salida del sistema)	<b>CUMPLE</b>

Una vez evaluada la caracterización presentada por el usuario se tiene que:

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956 de 2009.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ALL CHEM COMPAÑIA LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2458 del 11 de noviembre de 2015.

(...)

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>El COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO ANSÚREZ S.A.S, donde actúa como representante legal el (sic) Javier Gil Tobar, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 173A-80 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo.</i></p> <p><i>El colegio Hispanoamericano cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, trampa de grasa, un pozo séptico para finalmente descargar las aguas residuales sobre un campo de infiltración.</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 00989**

*Adicionalmente, cuenta con aprovechamiento de aguas lluvias, las cuales se encuentran debidamente separadas.*

*En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. (01748) 2018EE83858 del 18/04/2018, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente Concepto.*

*Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 06 de diciembre del 2019, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.*

*De acuerdo con la caracterización remitida mediante el radicado **2016ER200937 del 15/11/2016**, se determina que el **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO ANSÚREZ S.A.S CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3956 de 2009.*

*- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.*

*- El laboratorio ALL CHEM COMPAÑIA LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2458 del 11 de noviembre de 2015. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.*

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado carrera 67 No. 173A-80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento al suelo procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

### RESOLUCIÓN No. 00989

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

Página 12 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 00989**

*cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,

### RESOLUCIÓN No. 00989

cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### 4. Del caso objeto de análisis

Que la sociedad **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2 , representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351, a través del radicado No. **2016ER200937 de 15 de noviembre de 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al suelo, predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 02466 de 14 de febrero de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

#### RESOLUCIÓN No. 00989

Que el **Concepto Técnico No. 02466 de 14 de febrero de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

**RESOLUCIÓN No. 00989**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2, representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta ciudad coordenadas 4,76062463 y -74,059159 solicitado a través del radicado No. **2016ER200937 de 15 de noviembre de 2016** para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – El CONCEPTO TÉCNICO No. 02466 de 14 de febrero de 2020**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Exigir a la Sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2 representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9

Página 16 de 21



**RESOLUCIÓN No. 00989**

Parámetro	Unidades	Valor
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La Sociedad **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2, representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351 deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
  - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

**RESOLUCIÓN No. 00989**

- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
- 4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- 5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

- 7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

### RESOLUCIÓN No. 00989

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Para que la caracterización sea aceptada y se considere representativa los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, deberán ser iguales o menores a los valores máximos permisibles establecidos en las Resolución 3956 de 2009 para todos los parámetros analizados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 - 2 , representada legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.351 , para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 00989**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

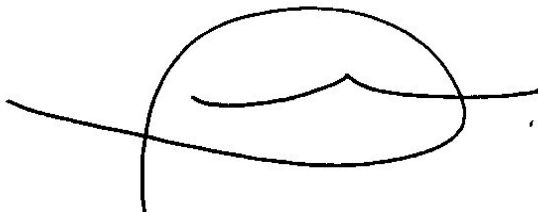
**ARTÍCULO NOVENO** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAVIER FERNANDO GIL TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.568.351 en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **COLEGIO BILINGÜE HISPANOAMERICANO CONDE ANSÚREZ S.A.S.** identificada con NIT 860.000.228 – 2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 67 No. 173 A - 80 con CHIP AAA0169BZLW de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 02466 de 14 de febrero del 2020 (2020IE35883)*

Elaboró:

Página **20** de **21**

**RESOLUCIÓN No. 00989**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200751 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/05/2020
<b>Revisó:</b>							
JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200751 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/05/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/05/2020
<b>Aprobó:</b>							
<b>Firmó:</b>							
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/05/2020

*Expediente: SDA-05-2009-961*

*Sociedad: Colegio Bilingüe Hispanoamericano Conde Ansúrez S.A.S*

*Predio: Carrera 67 No. 173 A - 80*

*Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello*

*Revisó: Ángela María Rivera Ledesma*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Cuenca: Salitre - Torca*

*Localidad: Suba*